

AVISO

Hoy, a los Cuatro (4) días del mes de diciembre del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES y RONALD ANDRES SINISTERRA DAJOME, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "MIS DOS ANGELES" con matrícula No. CP-02-1792, de la resolución No. (0120-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 21 de noviembre de 2024, proferida por el Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022024001, adelantada por este despacho en contra de los señores DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES y RONAL ANDRES SINISTERRA DAJOME, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "MIS DOS ANGELES" con matrícula N°. CP-02-1792, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Diego Mauricio Segura Quiñones, identificado con cedula de ciudadanía No.1.193.376.092, en calidad de capitán de la motonave "MIS DOS ANGELES" con matrícula N°. CP-02-1792, por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no fue posible entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0120-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrita por el señor Capitán de Fragata Hugo Alberto Mesa Barco, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días cuatro (4) cinco (5), seis (6), nueve (9) y diez (10) de diciembre de 2024.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 4 del mes de diciembre del año 2024


TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de -----
----- del año -----

TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02



RESOLUCIÓN NÚMERO (0120-2024) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022024001 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado No. 122023101222, suscrita por el TK ACEVEDO DIAZ JULIAN, oficial que adelantó la inspección del 02/09/2023, se allego acta de protesta de la motonave MIS DOS ANGELES CP-02-1792, adjuntando reporte de infracciones No. 12186, en la cual manifestó lo siguiente:

“(…) se procede a efectuar procedimiento de visita a la embarcación de nombre MIS DOS ANGELES, con número de matrícula CP-02-1792, bajo el pabellón de COLOMBIA, la cual se encontraba navegando en aguas interiores de la bahía de Tumaco, procedían desde el río mexicano con rumbo o destino de atraque al muelle residencia ubicado en Tumaco, se procede a entablar comunicación con la embarcación vía VHF MARINO CANAL 16 la cual fue fallida ya que esta embarcación no contaba al momento con un radio para poderse comunicar, se procede a detener la motonave y se realiza procedimiento de inspección, el Capitán DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES, con cedula de ciudadanía 1193376092 es informado que durante el procedimiento, se halló la ausencia de dicho equipo, requerido por la DIMAR para la navegación marítima segura incurriendo así en la contravención 030 “navegar sin radio o con dicho equipo dañado.”, dicho esto se realiza el reporte de infracción No. 12186. (...)”

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No. 12186, de fecha 02 de septiembre de 2023, el cual fue impuesto al señor DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092, en calidad de capitán de la motonave la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792 para el día de los hechos, por infringir los códigos 030 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Verificada la información aportada por el área de marina mercante de la Capitania de Puerto de Tumaco se tiene que el señor RONALD ANDRES SINISTERRA DAJOME identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, es el propietario de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792.

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto de fecha 29 de enero de 2024, este

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

despacho inició averiguación preliminar en aras de determinar claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva a la presunta violación a normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima, dicho acto administrativo fue debidamente comunicado por aviso el 01 de marzo de 2024.

Posteriormente, este despacho mediante auto de fecha 16 de mayo de 2024 formuló cargos en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 y RONALD ANDRES SINISTERRA DAJOME identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092, en calidad de capitán de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en Navegar sin radio o con dicho equipo dañado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. (…)”

Mencionado auto fue debidamente notificado por aviso mediante aviso fijado en la cartelera de la Capitania y en el portal marítimo por el termino de 05 días desde el 07 de junio de 2024 hasta el 13 de junio de 2024.

Ahora bien, mediante auto de fecha 16 de julio de 2024 este despacho declaró abierto el periodo probatorio dentro de la investigación por el termino de diez (10) días, auto que fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202400929 al señor Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792 y oficio No. 12202400928 al señor Ronald Andres Sinisterra Dajome identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, en calidad de propietario de la motonave Mis Dos Ángeles identificada con matrícula CP-02-1792, mencionadas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la Capitania y en el portal marítimo.

Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2024, este despacho resolvió declarar cerrado el periodo probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión a los investigados, acto administrativo que fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202401098 al señor Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave “MIS DOS ANGELES” CP-02-1792 y oficio No. 12202401099 al señor Ronald Andres Sinisterra Dajome identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, en calidad de propietario de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792, mencionadas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la Capitania y en el portal marítimo.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Mediante constancia secretarial de fecha 20 de septiembre de 2024, el expediente pasa al despacho para fallo.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El señor Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792 y acuerdo la información que reposa en la Dirección General marítima el señor Ronald Andres Sinisterra Dajome identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, en calidad de propietario de la motonave Mis Dos Ángeles identificada con matrícula CP-02-1792.

DESCARGOS

Los señores Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792 y el señor Ronald Andres Sinisterra Dajome identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773 en calidad de propietario de mencionada motonave, **NO** presentaron escrito de descargos dentro del término de ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2024 este despacho abrió el proceso a pruebas por el termino de diez (10) días hábiles, acto administrativo que fue debidamente comunicado y publicado en la cartelera de la Capitanía de puerto y en el portal marítimo.

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

Documentales:

- Obra en el expediente acta de protesta No. 122023101222 de fecha 04 de septiembre de 2024 visible a folio 3.
- Obra en el expediente reporte de infracciones No. 12186 de fecha 02 de septiembre visible a folio 4.
- Obra en el expediente copia de la solicitud de reserva de nombre y número de matrícula visible a folio 6.
- Obra en el expediente documento de datos generales de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792, visible a folio 15.
- Obra en el expediente certificados de seguridad de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792, visible a folios 16 y 17.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Posteriormente, Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2024, este despacho resolvió declarar cerrado el periodo probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión a los investigados, acto administrativo que fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202401098 al señor Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave “MIS DOS ANGELES” CP-02-1792 y oficio No. 12202401099 al señor Ronald Andres Sinisterra Dajome identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, en calidad de propietario de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792, mencionadas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía y en el portal marítimo, **NO** presentaron escrito de alegatos de conclusión.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Ahora bien, en atención a los cargos formulados mediante el auto de fecha 16 de mayo de 2024, este despacho inició del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792 y Ronald Andres Sinisterra Dajome identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773, en calidad de propietario de la motonave Mis Dos Ángeles identificada con matrícula CP-02-1792, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, esto teniendo en cuenta lo manifestado por el señor oficial TK ACEVEDO DIAZ JULIAN en el acta de protesta con radicado No. 122023101222 de fecha 04 de septiembre así:

“(…) se procede a entablar comunicación con la embarcación vía VHF MARINO CANAL 16 la cual fue fallida ya que esta embarcación no contaba al momento con un radio para poderse comunicar, se procede a detener la motonave y se realiza procedimiento de inspección, el Capitán DIEGO MAURICIO SEGURA QUIÑONES, con cedula de ciudadanía 1193376092 es informado que durante el procedimiento, se halló la ausencia de dicho equipo, requerido por la DIMAR para la navegación marítima segura (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la conducta desplegada por el señor Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave Mis Dos Ángeles identificada con matrícula CP-02-1792, contravino el código 30 Navegar sin radio o con dicho equipo dañado en el Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)” (Cursiva fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano N°7 –REMAC 7 dispone que la anterior conducta constituye infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

De lo anterior se encuentra fundamentada la imposición del código 030 Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7

Las anteriores conductas constituyen una clara y flagrante violación a las Normas que regulan la actividad marítima y de la marina mercante colombiana.

Ahora bien, verificada la base de datos de naves de la Dirección General Marítima y los datos Generales de la embarcación registrados en la capitania de puerto de Tumaco, se obtuvo como resultado que el señor RONALD ANDRES SINISTERRA DAJOME identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773 funge como propietario o armador de la motonave MIS DOS ANGELES identificada con matrícula CP-02-1792. Se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor
- a) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- b) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1 .000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. (subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, es importante concluir que con base en lo señalado en el acta de protesta, reporte de infracción y del material probatorio que obra dentro del expediente, este despacho encuentra probada la responsabilidad de los cargos desplegados por el señor Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792, por infringir Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, quien durante todo el proceso demostró ausencia a pesar de haber sido informado del reporte de infracciones No. 12186 y de que por parte de este despacho le fueron comunicados y notificados los actos administrativos que se surtieron dentro del expediente, siempre garantizando el debido proceso. Así mismo, teniendo en cuenta que dentro de las medidas a imponer de que trata el artículo 80, es el llamado de atención, para este despacho es pertinente aplicar esta sanción toda vez que al revisar el Sistema de investigaciones y demás aplicativos de la Dirección General marítima los señores Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 y el señor Ronald Andres Sinisterra Dajome identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773 en calidad de capitán y propietario de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792, hasta antes de los hechos acontecidos el 02 de septiembre no han estado incurso dentro de un proceso administrativo sancionatorio por violación a normas de marina mercante.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 030 consistente en “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, un **LLAMADO DE ATENCIÓN** exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores Diego Mauricio Segura Quiñones identificado con Cédula de

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ciudadanía número 1.193.376.092 en calidad de capitán de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792 y Ronald Andres Sinisterra Dajome identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.206.773 en calidad de capitán y propietario de la motonave Mis Dos Ángeles CP-02-1792, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co